



# Inclusión y discapacidad en el programa Lenguaje Ciudadano de IMPO

En Uruguay contás con leyes que protegen, apoyan y crean un marco para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad.

**Lenguaje ciudadano** es un programa de IMPO que traduce la normativa nacional a un lenguaje accesible a toda la ciudadanía.

La Ley en tu lenguaje

Programa Lenguaje Ciudadano



Centro de  
Información  
Oficial

## Leyes decodificadas:

- ✓ **Ley N° 18.651** de 19/02/2010 – Ley sobre Protección Integral de Personas con Discapacidad..... **3**
- ✓ **Ley N° 19.159** de 25/10/2013 – Talleres de Producción Protegida..... **15**
- ✓ **Ley N° 19.262** de 29/08/2014 – Acceso a obras literarias o artísticas ..... **19**
- ✓ **Ley N° 19.691** de 29/10/2018 – Promoción del trabajo de personas con discapacidad..... **24**
- ✓ **Ley N° 19.790** de 30/08/2019 – Garantizar el ejercicio del derecho al voto de personas con discapacidad motriz ..... **30**

---

La información comprendida en la presente publicación intenta hacer más comprensible para la ciudadanía el lenguaje que se emplea en las leyes, pero no debe considerarse el propio texto de la ley, un sustituto de la asesoría profesional especializada, ni argumentación legal o doctrinaria. Confirme los datos aquí obtenidos con el asesor legal de su confianza o en los organismos públicos comprometidos con el tema de su interés o preocupación.



# En Uruguay existe una ley que protege a las personas con discapacidad

**Ley N° 18.651 de 19/02/2010 - Ley sobre Protección Integral de Personas con Discapacidad.**

(Actualizado: enero 2026)

## **GUÍA NORMATIVA:**

Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 - Ley sobre protección integral de personas con discapacidad

Ley N° 18.418 de 20 de noviembre de 2008 - Ley que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**¿Sabía usted que ...**

**Uruguay ha aprobado normas nacionales e internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad?**

Dichas normas tienen el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos por todas las personas con discapacidad sin distinción.

Se les reconoce especialmente el derecho:

- ✓ Al respeto a su dignidad humana.
- ✓ A disfrutar de una vida decorosa lo más normal y plena posible.
- ✓ A la adopción de medidas que le permitan lograr la mayor autonomía.
- ✓ A la salud, la educación, la adaptación y readaptación profesionales y su inserción laboral.
- ✓ A la seguridad económica y social, a un nivel de vida decoroso y a la vivienda.
- ✓ A vivir en el seno de su familia o de un hogar sustituto.
- ✓ A ser protegido contra toda explotación, todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.
- ✓ Al beneficio de asistencia letrada competente cuando sea indispensable para la protección de su persona y bienes. En caso de una acción judicial, el procedimiento debe ser adecuado a sus condiciones físicas y mentales.

### ¿Qué se entiende por discapacidad?

La ley considera persona con discapacidad a quien presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con barreras del entorno -sociales, culturales, físicas o actitudinales-, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la vida familiar, social, educativa o laboral, en igualdad de condiciones con las demás personas.

### ¿Está previsto algún sistema de valoración de la misma?

Sí, por ley del año 2024 se crea el **baremo único nacional de discapacidad** que fijará el Poder Ejecutivo a través del **Consejo Asesor de Expertos en Instrumentos de Medición de Discapacidad**, el que será instrumento de referencia para todas las entidades públicas.

El baremo se determinará usando criterios unificados de valoración de la discapacidad como ser su adaptación a la realidad nacional y a los principios y directrices contenidas en instrumentos reconocidos a nivel internacional.

Las valoraciones con resultado de discapacidad que realice personal idóneo del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Desarrollo Social o del Banco de Previsión Social, deberán incorporarse al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Las valoraciones hechas con anterioridad mantendrán su vigencia.

### ¿Cuál es el cometido del Consejo Asesor de Expertos en Instrumentos de Medición de Discapacidad?

El Consejo, de carácter honorario, tiene como cometido realizar una propuesta de aprobación o modificación del baremo único nacional de discapacidad, para su envío al Poder Ejecutivo.

### ¿Qué comprende el sistema de protección integral establecido por la Ley?

- ✓ La atención médica, educación, rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y cobertura de seguridad social.
- ✓ El otorgamiento de beneficios y estímulos que permitan compensar las desventajas de la discapacidad, dándoles la oportunidad de desempeñarse en sociedad de forma equivalente a las demás personas.

En nuestro país, la rehabilitación integral de las personas con discapacidad ha sido declarada de interés nacional.

### ¿Qué es rehabilitación integral?

Es el proceso para adaptar o readaptar al individuo, mediante la aplicación de medidas médicas, sociales, psicológicas, educativas y laborales, y de acciones para la eliminación de las desventajas del medio en que se desenvuelve, con el objetivo de lograr el nivel más alto posible de capacidad y de inclusión social de las personas con discapacidad.

## ¿Qué es rehabilitación profesional?

Es la parte del proceso de rehabilitación orientada a que las personas con discapacidad puedan conseguir y conservar un empleo, especialmente mediante la orientación y formación profesional, y la colocación selectiva.

## ¿Cómo se garantiza la protección de las personas con discapacidad?

La protección a las personas con discapacidad, cualquiera sea su edad, se garantizará mediante acciones y medidas dirigidas hacia su salud, educación, seguridad social y acceso al trabajo.

Entre las acciones se menciona la posibilidad de promover el uso voluntario y sin condiciones del “collar de girasoles” para la identificación de discapacidades no visibles.

El Estado prestará el amparo de sus derechos en la medida necesaria y suficiente para posibilitar su desarrollo individual y social. Este amparo alcanzará además, en lo pertinente:

- ✓ A las personas de quienes ellos dependan o a cuyo cuidado estén.
- ✓ A entidades con personería jurídica que promuevan la prevención, desarrollo e integración de las personas con discapacidad.
- ✓ A instituciones privadas con personería jurídica que les proporcionen los mismos servicios que prestan a sus afiliados en general.

## ¿En qué áreas el Estado prestará asistencia?

El Estado tomará medidas en las siguientes áreas:

- ✓ Atención médica, psicológica y social.
- ✓ Rehabilitación integral.
- ✓ Programas de seguridad social.
- ✓ Programas tendientes a la educación en la diversidad promoviendo su integración e inclusión.

- ✓ Formación laboral o profesional.
- ✓ Prestaciones o subsidios destinados a facilitar su actividad física, laboral e intelectual.
- ✓ Transporte público.
- ✓ Formación de personal especializado para su orientación y rehabilitación.
- ✓ Estímulos para entidades que les otorguen puestos de trabajo.
- ✓ Programas educativos de y para la comunidad a favor de las personas con discapacidad.
- ✓ Adecuación urbana, edilicia y de paseo público, en áreas cerradas o abiertas.
- ✓ Accesibilidad a la informática incorporando los avances tecnológicos existentes.

### ¿Qué organismos actúan en materia de discapacidad?

La Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social con sede en Montevideo.

En cada departamento del interior de la República funcionará una Comisión Departamental Honoraria de la Discapacidad, además de las Comisiones Regionales y Subcomisiones Locales que puedan crearse.

El MIDES en acuerdo con la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad:

- ✓ Creará un Sistema Nacional de Rehabilitación Integral en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.
- ✓ Desarrollará desde el Programa Nacional de Discapacidad (PRO-NADIS) acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- ✓ Promoverá la creación de hogares con internación para personas con discapacidad para las que sea imposible su atención a través del grupo familiar.

## ¿Qué cometidos están a cargo de la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad?

- ✓ Elaborar, estudiar, evaluar y aplicar los planes de política nacional de promoción, desarrollo, rehabilitación e integración social de personas con discapacidad.
- ✓ Asesorar al Poder Ejecutivo y a las Intendencias sobre las medidas a adoptar para hacer efectiva la aplicación de esta Ley.
- ✓ Favorecer a través de los medios de comunicación el uso de los recursos y servicios existentes, y contribuir al desarrollo del sentido de solidaridad en esta materia.
- ✓ Apoyar la investigación científica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las distintas formas de discapacidad.
- ✓ Crear un Servicio de Asesoramiento para brindar información sobre los derechos de las personas con discapacidad, medios de rehabilitación, mercado de trabajo, orientación terapéutica, laboral, en educación, orientación y entrenamiento a familiares y colaboradores.

## VIVIENDA

### ¿Cómo se protege el derecho a la vivienda?

- ✓ Por la constitución de “bien de familia”  
Es una protección jurídica sobre la casa que habita la persona con discapacidad, contra embargos, enajenaciones, etc.-  
La constitución del bien de familia la puede efectuar toda persona mayor de edad, capaz de contratar, propietario de un inmueble, a favor de un familiar con discapacidad – abuelos, padres, hijos, cónyuge, concubino, hermanos, tíos, primos, cuñados, etc.-
- ✓ Por el derecho real de habitación  
Otra protección jurídica es el derecho real de habitación sobre el bien donde vive el discapacitado para que pueda permanecer en él mientras persista la incapacidad.  
Puede solicitarse por quien detenta la tenencia o curatela de una persona con discapacidad a favor de este.

## ¿Las prestaciones del Estado para personas con discapacidad pueden depender de su vivienda o de los ingresos familiares?

El derecho de las personas con discapacidad severa a las prestaciones del BPS u otros organismos del Estado no está condicionado por el inmueble en el que habitan (sea propio o de familiares, esté o no afectado como bien de familia), ni por los bienes muebles que haya en él, ni por los ingresos del núcleo familiar, cualquiera sea su origen.

Como excepción, los ingresos del núcleo familiar sí se consideran para el cálculo del subsidio económico destinado a la contratación de un servicio de Asistente Personal.

No obstante, esta excepción no se aplica a las personas con discapacidad severa que además padecen una enfermedad rara y son atendidas en CRENADECER (BPS), quienes reciben el subsidio en su totalidad sin considerar los ingresos del núcleo familiar.

## ¿Qué es el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas?

La Ley facultó al Poder Ejecutivo a crear dicho Programa y a otorgar, a través del mismo, una prestación económica destinada a la contratación de asistentes personales por parte de quienes acrediten la necesidad de este servicio para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

## ¿Qué considera la Ley “actividades básicas de la vida diaria”?

Levantarse de la cama, higiene, vestido, alimentación, movilización y desplazamiento, trabajo, estudio y recreación, entre otras.

## ¿Qué establece la Ley sobre prevención?

La prevención es la aplicación de medidas para impedir que ocurran discapacidades, o si han ocurrido, evitar las consecuencias negativas a nivel físico, psicológico o social.

La prevención de la deficiencia y de la discapacidad es un derecho y un deber de los ciudadanos y de la sociedad toda, y formará parte de

las obligaciones prioritarias del Estado en materia de salud pública de acuerdo a la Ley.

### ¿Los prestadores de salud pueden restringir la asistencia a personas con discapacidad?

Los hospitales y mutualistas del Sistema Nacional Integrado de Salud no podrán discriminar en la afiliación ni limitar la asistencia a las personas discapacitadas y deberán informar, asesorar y orientar a quienes lo necesiten de las diversas posibilidades de atención.

## **EDUCACIÓN para todos**

El Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con la Administración Nacional de Educación Pública deberá facilitar y suministrar a la persona con discapacidad, en forma permanente y sin límites de edad, en materia educativa, física, recreativa, cultural y social, los elementos o medios científicos, técnicos o pedagógicos necesarios para que desarrolle al máximo sus facultades intelectuales, artísticas, deportivas y sociales.

### ¿Qué significa educación inclusiva?

Desde la educación inicial se promoverá la integración de personas con discapacidad a las aulas comunes, sobre la base del reconocimiento de la diversidad como factor educativo.

Se garantizará el acceso a la educación en todos los niveles con los apoyos necesarios, para lo cual se asegurará la flexibilización curricular, de los mecanismos de evaluación y la accesibilidad física y comunicacional.

Se reconoce el derecho a la educación, reeducación y formación profesional orientada hacia la inclusión laboral.

### ¿Qué ocurre con quienes no puedan concluir la escolaridad obligatoria?

A quienes por circunstancias particulares no puedan iniciar o concluir la escolaridad obligatoria, se les brindará capacitación para que puedan obtener una ocupación adecuada a sus intereses, vocación y posibilidades.

## ¿Qué establece la Ley en cuanto al ingreso a actividades culturales, recreativas, etc.?

Establece que el ingreso a todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones, actividades deportivas y cualquier otra actividad realizada por organismos públicos, será gratuito para las personas con discapacidad y el acompañante que los asista.

Los centros recreativos, educativos, deportivos, sociales o culturales no podrán discriminar y deberán facilitar el acceso y el uso de las instalaciones y de los servicios a las personas con discapacidad.

## TRABAJO

### ¿Que prevé la Ley respecto al trabajo?

Se procurará que las personas con discapacidad realicen actividades remuneradas.

La orientación y la rehabilitación laboral y profesional deberán brindarse de acuerdo a la vocación, posibilidades y necesidades de la persona.

### ¿El Estado tiene el deber de emplear a personas con discapacidad en cargos públicos?

Sí, ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en un mínimo no inferior al 4% de los puestos a ser llenados, es una obligación para el Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatales.

El incumplimiento en la provisión de vacantes aparejará la responsabilidad de los jefes de los organismos respectivos, pudiéndose llegar a la destitución y cesantía de los mismos por la causal de omisión.

### ¿Se establece algún requisito para acogerse a los beneficios de la ley?

Sí, se requiere la inscripción en el **Registro Nacional de Personas con Discapacidad** que funciona en el Ministerio de Desarrollo Social.

A esos efectos dicho Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, deberá certificar la discapacidad con indicación expresa de las tareas que puede y las que no puede realizar, si se trata de una discapacidad permanente y el plazo de validez de la certificación.

### ¿Cómo se favorece el trabajo de personas con discapacidad?

- ✓ Dando prioridad a las empresas que contraten a personas con discapacidad, para la compra de materiales y provisiones que realice el Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las paraestatales.
- ✓ Se dará prioridad a las personas con discapacidad que reúnan condiciones para la explotación de pequeños emprendimientos comerciales o de servicios, en concesiones o permisos de bienes del dominio público o privado del Estado o de los Gobiernos Departamentales.
- ✓ En caso de privatización de entes del Estado o la tercerización de los servicios que prestan, se asegurará el cumplimiento de las preferencias y beneficios previstos por esta Ley.
- ✓ Otorgando incentivos y beneficios para entidades paraestatales y del sector privado que contraten para trabajar a personas con discapacidad, y para las que contraten producción derivada de Talleres de Producción Protegida.
- ✓ Estableciendo el derecho a los beneficios del empleo selectivo que se regulará, por ejemplo, estableciendo la preferencia absoluta para determinados puestos de trabajo.
- ✓ Estableciendo los medios necesarios para dar protección a las personas en proceso de rehabilitación (medios para facilitar o salvaguardar la realización de su tarea, el acondicionamiento de los puestos de trabajo, etc.).
- ✓ Mediante el empleo a tiempo parcial en la actividad pública y privada, de acuerdo con la capacidad de cada individuo, para aquellas personas con discapacidad que no puedan ocupar un empleo a tiempo completo.
- ✓ Facultando al Poder Ejecutivo a exonerar a los empleadores del pago de los aportes patronales jubilatorios correspondientes a las

personas con discapacidad contratadas por empresas industriales, agropecuarias, comerciales o de servicios.

- ✓ Los programas sociales o laborales financiados con fondos del Estado, deberán otorgar acceso a un porcentaje de personas con discapacidad.

## Licencia laboral especial

Toda trabajadora o todo trabajador que tenga o adopte un hijo o hija con Síndrome de Down, parálisis cerebral u otras discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales severas, tendrá derecho a solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un período de seis meses, adicional a la correspondiente a la licencia por maternidad o paternidad.

## URBANISMO

### ¿Qué medidas se disponen por la Ley para lograr el desenvolvimiento autónomo de las personas con discapacidad?

Se establece como prioridad la supresión de barreras físicas con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad, mediante la aplicación de normas técnicas UNIT sobre accesibilidad en:

- ✓ ámbitos urbanos arquitectónicos y de transporte que se creen, en los existentes o en los que sean remodelados;
- ✓ edificios de uso público y privado con concurrencia de público;
- ✓ áreas sin acceso al público en general o las correspondientes a edificios industriales y comerciales;
- ✓ viviendas individuales;
- ✓ viviendas colectivas.

### ¿Qué dispone sobre los animales guía?

Las personas con discapacidad que utilicen para su desplazamiento animales especialmente adiestrados, podrán ingresar y permanecer acompañadas por éstos en los medios de transporte, lugares públicos y privados abiertos al público, sin restricción alguna, siendo obligación de los propietarios o encargados de los mencionados lugares, proporcionar los medios adecuados para el cumplimiento efectivo de esta norma.

## **TRANSPORTE**

### **¿Se prevé la eliminación de barreras en los medios de transporte?**

Sí, se prevé la supresión de las barreras en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestre, aéreo y acuático.

### **¿Qué obligación impone la Ley a las empresas de transporte colectivo?**

Las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros están obligadas a transportar gratis a las personas con discapacidad, y deberán tener, antes del 2015, al menos una unidad accesible por línea de recorrido.

## **ESTACIONAMIENTO**

Se otorgan facilidades para el estacionamiento a vehículos de las personas con discapacidad debidamente identificados.

### **¿Qué establece la Ley en materia de tributos?**

Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a las personas con discapacidad sin ingresos suficientes o a las instituciones que las atienden del pago de tributos a las importaciones de elementos o ayudas técnicas que no se producen en el país como por ej.: prótesis, órtesis, insumos para terapia y rehabilitación, material pedagógico, elementos de trabajo adaptados y en general elementos que faciliten su autonomía.

### **¿Qué es el “Premio Nacional a la Integración”?**

Es una distinción que se otorga a personas con discapacidad que, a través de su esfuerzo personal, hayan desempeñado un papel destacado en beneficio de la sociedad. En el mismo acto también se reconocerá a una entidad social pública o privada que actúe por la integración o inclusión social de personas con discapacidad.

El premio se entregará anualmente en acto público, y consistirá en una suma de dinero y en un diploma de honor, y al menos una de las distinciones será destinada a un niño o adolescente.



# En Uruguay contás con una ley que promueve la capacitación y ocupación de personas con discapacidad

**Ley N° 19.159 de 25/10/2013. Talleres de Producción Protegida.**

(Actualizado: diciembre, 2020)

## **GUÍA NORMATIVA:**

LEY N° 19.159 de 25/10/2013

¿Sabía usted que...

en Uruguay se promueven la capacitación y el trabajo de las personas con discapacidad?

Los Talleres de Producción Protegida, creados y regulados por Ley, son instituciones u organizaciones sin fines de lucro, con personería jurídica, que producen bienes o prestan servicios, que tienen el **objetivo de capacitar y ocupar laboralmente a personas con discapacidad.**

## ¿Quiénes pueden trabajar en estos Talleres?

Personas con discapacidad, que no estén, en forma transitoria o permanente, en situación de integrarse al mercado laboral abierto.

Deben presentar una discapacidad superior al 33% y como consecuencia de ello una disminución de su capacidad de trabajo, igual o superior a dicho porcentaje.

A estos efectos la discapacidad deberá encontrarse certificada de acuerdo a los criterios establecidos por ley.

## ¿Cómo se organizan y gestionan estos Talleres?

Los Talleres deben contar con la aprobación de la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad.

Su estructura, organización y gestión podrán ser similares a las de las empresas en general, sin perjuicio de los objetivos que los caracterizan.

Podrán enajenar bienes o prestar servicios a título oneroso siempre que las ganancias obtenidas no sean distribuidas, y se reinviertan en la entidad.

## ¿Qué objetivos esenciales tienen los Talleres de Producción Protegida?

- ✓ Asegurar un empleo remunerado.
- ✓ Prestar servicios de adaptación laboral y social a sus trabajadores.
- ✓ Servir de medio para integrar al mayor número de trabajadores discapacitados al régimen de trabajo convencional.

## ¿Qué requisitos deben cumplir los Talleres?

Para acceder a los incentivos y beneficios previstos en la Ley, los Talleres de Producción Protegida deberán:

Estar inscriptos en el Registro nacional de instituciones que atienden personas con discapacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para inscribirse deberán justificar su viabilidad económica, a mediano y largo plazo, teniendo en cuenta el cumplimiento de sus fines mediante un informe económico financiero elaborado por contador público. El referido informe deberá presentarse cada tres años ante el Registro mencionado y la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad.

### **¿Qué organismo controla las condiciones de trabajo en estos Talleres?**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es encargado de controlar periódicamente que las personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

Asimismo promoverá la creación y puesta en marcha de estos Talleres, prestándoles asistencia técnica para su mejor funcionamiento.

### **¿Qué porcentaje de ocupación de personas con discapacidad prevé la Ley?**

Los Talleres deberán contar con la mayor cantidad de trabajadores con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo.

El mínimo de personas con discapacidad será del 75% de la totalidad de la plantilla de trabajadores, sin contar el personal de tareas de adaptación laboral y social que asisten a los trabajadores discapacitados.

### **¿Qué beneficios brindan al trabajador con discapacidad los Talleres de Producción Protegida?**

Servicios de adaptación laboral y social, que comprende servicios de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, los culturales y los deportivos, que procuren al trabajador con discapacidad, una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.

### **¿Quiénes no se consideran trabajadores en el marco de esta Ley?**

Las personas con discapacidad que desempeñen tareas con fines de formación o participen en actividades exclusivamente con fines de inte-

gración social, no serán consideradas dentro del porcentaje mínimo de ocupación requerido por la Ley y en principio no recibirán salario.

En todos los casos deberán estar cubiertos por el seguro de accidentes de trabajo.

### ¿Qué beneficios obtienen los Talleres de Producción Protegida?

**Beneficios fiscales:** iguales a los establecidos para las cooperativas sociales y exclusivamente para las actividades reguladas por la presente Ley. Están exonerados de todo tributo nacional, incluido todo aporte patronal a la seguridad social, y el correspondiente al Fondo Nacional de Salud. Los beneficios tributarios se pierden si se constata el incumplimiento de los requisitos exigidos.

**Beneficio de preferencia:** en la adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de la Administración Pública, se dará preferencia como proveedores a los Talleres de Producción Protegida, para los bienes y servicios que califiquen como nacionales.

### ¿Cómo se cubren los puestos de trabajo en los Talleres?

Los Talleres podrán solicitar la lista de personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad –actualmente en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social– que cubran el perfil de personal que necesitan.

El llamado describirá los puestos de trabajo a cubrir y los requisitos que deben reunir los trabajadores.



## **Discapacidad Visual – Acceso a obras literarias o artísticas**

**Ley N° 19.262 de 29/08/2014. Ley 19.149 de 24/10/2013, artículo 237.**

(Actualizado: setiembre, 2014)

### **GUÍA NORMATIVA:**

Ley N° 19.262 de 29/08/2014

Ley 19.149 de 24/10/2013, artículo 237

### **¿Sabías que ...**

**en Uruguay existen normas que promueven el acceso por parte de personas con discapacidad visual al texto de obras impresas?**

Por Ley, se aprobó un Acuerdo Internacional, llamado Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a obras literarias o artísticas por parte de personas ciegas, con discapacidades visuales o con otras dificultades para acceder a textos impresos.

## ¿En qué principios se basa el Tratado?

En principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

- ✓ No discriminación
- ✓ Igualdad de oportunidades
- ✓ Accesibilidad
- ✓ Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

## ¿Cuáles son los objetivos de esta norma?

Contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad visual u otras dificultades para acceder a textos impresos, preservando sus derechos:

- ✓ A la libre expresión, incluyendo la libertad de recabar, recibir y difundir información en condiciones de igualdad, a través de cualquier forma de comunicación.
- ✓ A la educación y a la investigación.
- ✓ A participar en la vida cultural de la comunidad, disfrutando de las artes.
- ✓ A compartir el avance científico y sus beneficios.

Armonizar la protección de estos derechos con los derechos de autor, favoreciendo la adopción de excepciones en la legislación de cada país a las normas de derecho de autor, con el fin de:

- ✓ Ampliar el número de obras en formato accesible y mejorar su distribución.
- ✓ Fortalecer la incidencia positiva de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

## ¿Qué establece la norma internacional sobre accesibilidad?

Promueve la reproducción de obras literarias y artísticas (texto, notación y/o ilustraciones), en un formato alternativo, accesible y cómodo, al que sea viable acceder de la misma manera que para las personas sin discapacidad visual.

El ejemplar en formato accesible será utilizado únicamente por los beneficiarios y deberá respetar la integridad de la obra original, considerando las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios.

## ¿Quiénes son los beneficiarios?

- ✓ Las personas ciegas.
- ✓ Las personas que padecen una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse.
- ✓ Las que no puedan, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en forma apropiada para la lectura.

## ¿Qué excepciones y limitaciones debe establecer cada país en su normativa sobre derechos de autor?

Cada país establecerá excepciones al **derecho de reproducción, distribución y puesta a disposición del público**, para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios.

Podrán también establecer excepciones al **derecho de representación o ejecución pública** para facilitar el acceso a las obras por parte de los beneficiarios.

## ¿En qué consisten esas excepciones?

La legislación de cada país podrá establecer que:

**Entidades autorizadas**, sin la autorización del titular del derecho de autor, y **sin ánimo de lucro o ganancia, puedan:**

- ✓ realizar un ejemplar en formato accesible de la obra;
- ✓ obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible;
- ✓ suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos.

Condiciones:

- ✓ el acceso a la obra debe ser legal;
- ✓ no se deben introducir más cambios que los necesarios para que la obra pase a ser accesible;
- ✓ los ejemplares en formato accesible deben suministrarse exclusivamente a los beneficiarios.

**Entidad autorizada:** de acuerdo al Tratado, es toda entidad reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información.

También, toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que preste los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligación institucional.

**El beneficiario, o alguien que actúe en su nombre** o se ocupe de su atención, podrán realizar un ejemplar en formato accesible de la obra para uso del beneficiario, o ayudar de otra forma al beneficiario a reproducir y utilizar ejemplares en formato accesible, cuando el beneficiario tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma.

Podrán establecerse otras limitaciones o excepciones en la legislación nacional de derecho de autor de cada país, que garanticen la aplicación del Tratado.

Las limitaciones y excepciones podrán establecerse para las obras que, en el formato accesible, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables por los beneficiarios en ese mercado. El país que opte por esta posibilidad deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Tratado.

### ¿Uruguay ha establecido excepciones a las normas sobre derecho de autor?

Sí. Uruguay ha incluido en la Ley de Derechos de Autor excepciones en beneficio de personas ciegas o con otras discapacidades para la lectura o sensoriales, autorizando la **reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público** de textos en formatos accesibles, cuando sea sin fines de lucro, sin remunerar ni obtener autorización del titular.

En los ejemplares se dejará constancia de su realización bajo la excepción de la Ley y de la prohibición de su distribución y puesta a disposición de personas que no tengan las discapacidades mencionadas.

### ¿Qué otras facilidades se establecen en este Acuerdo?

Entre otras, establece que, en la medida en que la legislación de un país permita a un beneficiario, a alguien actuando en su nombre o a una entidad autorizada, realizar un ejemplar en formato accesible, les permitirá también **importar** un ejemplar en ese formato, destinado a los beneficiarios, sin la autorización del titular de los derechos.



# En Uruguay contás con una ley que promueve el trabajo de las personas con discapacidad

Ley N° 19.691 de 29/10/2018.

(Actualizado: enero, 2026)

## **GUIA NORMATIVA:**

Ley N° 19.691 de 29/10/2018.

### **¿Sabías que...**

**se aprobó una ley que promueve el trabajo de las personas con discapacidad?**

La ley 19.691 de 29 de octubre de 2018 establece beneficios para que las personas con discapacidad puedan acceder a un empleo en la actividad privada.

## ¿De qué forma promueve la ley el trabajo de personas con discapacidad?

Establece el deber de las empresas privadas -que tengan determinada cantidad de trabajadores permanentes- de emplear personas con discapacidad en caso de nuevos ingresos de personal.

## ¿Qué se considera discapacidad?

La ley considera persona con discapacidad a *quien presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con barreras del entorno -sociales, culturales, físicas o actitudinales-, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la vida familiar, social, educativa o laboral, en igualdad de condiciones con las demás personas.*

## ¿Cómo deberán realizarse las contrataciones de nuevo personal?

La ley establece un aumento gradual del porcentaje de personas con discapacidad que deben contratarse, teniendo en cuenta el número de trabajadores permanentes que tenga cada empresa.

El porcentaje pasa a ser único a los 3 años de vigencia de la ley (4% del total de trabajadores).

Si dentro de la plantilla de la empresa existen trabajadores con discapacidad al momento de los nuevos ingresos, se descontará el número de aquéllos a los efectos del cálculo.

## ¿Qué derechos y obligaciones tienen las personas con discapacidad contratadas en aplicación de esta ley?

Tienen todos los derechos y obligaciones previstos en la normativa laboral.

## ¿Qué requisitos debe cumplir la persona con discapacidad para acceder a los beneficios de esta ley?

Inscribirse en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

## ¿Qué es el EMPLEO CON APOYO?

Es una metodología de inclusión laboral con el objetivo de prestar apoyo continuo a las personas con discapacidad para acceder, asegurar y mantener un empleo.

## ¿Qué es un OPERADOR LABORAL?

Es un técnico en Empleo con Apoyo, encargado de:

- ✓ Preparar al trabajador con discapacidad para que desempeñe su tarea con efectividad.
- ✓ Asesorar en materia de accesibilidad.
- ✓ Preparar previamente al equipo de trabajo y detectar apoyos naturales que faciliten el desempeño del trabajador hasta que el mismo pueda trabajar en forma independiente.

## ¿De qué se trata el APOYO LABORAL?

Las personas con discapacidad que requieran apoyo para el cumplimiento de sus tareas pueden solicitarlo y su empleador debe autorizarlo.

Ejemplo de los apoyos que pueden solicitar son: adaptaciones, identificación de compañeros mentores o apoyos naturales.

En caso de apoyo prestado por **operadores laborales**, el costo de sus servicios será cubierto por el Ministerio de Desarrollo Social y por la Comisión Nacional de Inclusión Laboral, por el plazo y en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

## ¿Qué deberes tiene el empleador en cuanto a la accesibilidad?

Está previsto que la empresa realice las adaptaciones necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del trabajador.

## ¿Qué sucede si al momento de la incorporación del trabajador la empresa aún no ha podido realizar estas adaptaciones?

La empresa debe comunicar este hecho a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social y presentar un plan con las medidas a adoptar, teniendo un plazo de hasta 12 meses desde el ingreso del trabajador para realizar las adaptaciones necesarias.

## ¿La empresa que no cumple con el plan puede ser sancionada?

Si vencido el plazo de 12 meses la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social constata el incumplimiento aplicará sanciones.

## ¿Qué otros aspectos regula la ley?

### **DESPIDO del trabajador con discapacidad:**

Tiene que obedecer a una causa razonable relacionada con:

- ✓ la conducta del trabajador;
- ✓ las necesidades de la empresa;
- ✓ otra de entidad suficiente para justificar la decisión adoptada.

### **Indemnización por despido:**

Si el despido no tiene una causa razonable, el empleador deberá pagarle al trabajador 6 meses de salario, además de la indemnización legal que corresponda.

### **Incorporaciones en sustitución del empleado despedido:**

Dentro de los 3 meses del despido el empleador debe contratar otra persona con discapacidad, excepto cuando el despido fuera por supresión del puesto de trabajo.

## LICENCIA EXTRAORDINARIA sin goce de sueldo:

El trabajador podrá solicitarla por hasta 3 meses continuos o discontinuos al año, cuando el motivo esté relacionado con su discapacidad.

Deberá avisarle al empleador por lo menos 48 horas antes del inicio de la misma, acompañando el certificado médico expedido por la oficina de Peritaje Médico dentro del Sector Evaluación de Incapacidad del BPS.

Este beneficio es independiente de la licencia anual y de la licencia por enfermedad que le correspondiere.

### ¿Las empresas tienen que realizar algún trámite para acceder a los beneficios e incentivos que otorga esta ley?

Sí, deben inscribirse en el Registro de Empleadores que llevará el MTSS, para lo cual tienen que presentar informe de la Comisión Nacional de Inclusión Laboral del MTSS, en el que conste el cumplimiento de esta ley, el que tendrá una vigencia de hasta un año.

### ¿Están previstos otros beneficios e incentivos para fomentar el empleo de las personas con discapacidad?

llos son:

- ✓ **Tratamiento preferencial:** Está prevista la posibilidad de otorgar trato preferencial a las empresas que contraten trabajadores con discapacidad por encima de los mínimos establecidos por la ley, en los casos que se conceda el uso de bienes del dominio público o privado del Estado.
- ✓ **Beneficios por los aportes jubilatorios patronales al BPS:** Los aportes correspondientes a las personas con discapacidad que ingresen a la actividad privada, se realizarán en forma gradual:
  - 25% del aporte durante el primer año de labor.
  - 50% del aporte durante el segundo año de labor.
  - 75% del aporte durante el tercer año de labor.
  - Finalizados los 3 años de trabajo 100% del aporte.

Estas bonificaciones son incompatibles con las previstas para micro y pequeñas empresas (artículo 9° de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006).

En caso del trabajador que ingresa en virtud del despido de otro trabajador con discapacidad se aportará de acuerdo al porcentaje que correspondía al trabajador despedido, continuando con la escala.

- ✓ **Beneficios por las obras de accesibilidad o adaptación de los lugares de trabajo:** podrán estar comprendidas en la ley que establece promociones a las inversiones (Ley 16.906).
- ✓ La ley también prevé la posibilidad de establecer **incentivos** para las empresas privadas que contraten producción derivada de Talleres de Producción Protegida, así como para cooperativas sociales integradas por personas con discapacidad.

**¿Quién tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y proponer medidas para la aplicación de estas disposiciones?**

La **Comisión Nacional de Inclusión Laboral**, que se crea por la ley bajo el MTSS.

La Comisión solo podrá fomentar instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo apoyar a personas con discapacidad y contribuir a sufragar los costos que deriven de la aplicación de la ley.



# En Uruguay por ley se establecieron condiciones para garantizar el ejercicio del derecho al voto de personas con discapacidad motriz

Ley N° 19.790 de 30/08/2019.

(Actualizado: setiembre, 2021)

## GUÍA NORMATIVA:

Ley N° 19.790 de 30/08/2019

¿Sabías que...

por ley se establecieron condiciones para garantizar el ejercicio del derecho al voto de personas con discapacidad motriz?

De acuerdo a lo establecido, las Juntas Electorales procurarán que los locales de votación cuenten con condiciones de accesibilidad establecidas en las leyes vigentes.

Se debe garantizar que al menos una Comisión Receptora de Votos de la serie y el local en que se encuentre sean accesibles.

Previo a cada acto electoral las Juntas Electorales deberán hacer un listado de los locales y Comisiones Receptoras de Votos que no sean accesibles, el que se remitirá a cada una de las mismas.

### ¿Cómo se define la accesibilidad?

La normativa vigente define la accesibilidad como la condición que cumple un espacio, por ejemplo, para que pueda ser utilizado por todas las personas en forma segura y de la manera más autónoma y confortable posible.

### ¿Qué ocurre cuando el lugar donde deben votar no tiene condiciones de accesibilidad?

En este caso, las personas con discapacidad motriz, transitoria o permanente, podrán sufragar presentando la credencial cívica, en circuitos accesibles, que determinará la reglamentación entre las Comisiones Receptoras de Votos que pertenecen a la misma serie que corresponde al votante.

El votante firmará una declaración jurada sobre su situación de discapacidad, y su voto será emitido con observación simple.



Tel. (+598) 2908 5042 Int.: 347  
18 de Julio 1373 · CP 11.200  
Montevideo · República Oriental del Uruguay  
[comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)